



YR

PROCESO
ARRENDADO
RADICADO

VERBAL SUMARIO-
2020-00379-00

RESTITUCION DE INMUEBLE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARMEN YOLANDA GUEVARA RONDON** en calidad de arrendataria, en relación con el Inmueble distinguido como **CARRERA 28 # 13-32 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARMEN YOLANDA GUEVARA RONDON** en calidad de arrendataria, en relación con el Inmueble distinguido como **CARRERA 28 # 13-32 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2020 a razón de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.960.420.00) cada mes.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

SEPTIMA: PREVIO a RECONOCER a **MANUEL RAMON MEZA VERGEL** Identificado con C.C. 80.843.737, Y **WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS** Identificado con C.C. 80.209.368, como dependientes judiciales; la parte actora debe acreditar si se trata de estudiante de derecho, a través de certificación expedida por la Universidad, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971, se REQUIERE a la apoderada para allegue dicha certificación. Ahora bien el Art. 27 ibídem que reza:

“Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”



En concordancia con lo anterior, de no allegarse por parte del togado la respectiva certificación se tendrá a los mencionados, únicamente con la facultad de recibir información respecto al presente trámite.

OCTAVO: AUTORIZAR a **MARY SANCHEZ BUITRAGO** Identificada con C.C. 1.016.087.240 y T.P 332.790 del C.S.J. Y **NANCY LILIANA HERNANDEZ ROMERO** Identificada con C.C. 53.011.404 y T.P 289.171 del C.S.J., como dependientes judiciales de la parte actora, en los términos de la autorización allegada con la demanda, quienes tendrán acceso al expediente, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d0ba822be5121fdb09e2a6a1757807c4d0a252092733d1ad0b9d7718e9883c1

Documento generado en 20/10/2020 04:01:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>